



Registro
Libro

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 493 -2017-MPMC-J/

Juanjuí, 22 de Noviembre del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES – JUANJUI que suscribe:

VISTO: El Expediente N°10714, de fecha 02 de Noviembre del 2017, suscrito por la señora MARÍA DEL CARMEN PANDURO PAREDES, quien solicita reposición a puesto laboral e incorporación a Planilla Unica como Contratada Permanente. y se ordene se le incluya en la planilla única de pagos en calidad de servidora pública Municipal, en el puesto de Inspectora Municipal de Transporte.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades ley 27972 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de 2 tipos de servidores: Los nombrados y los contratados, mientras los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que se regulan, los segundos no lo están, pero sí en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable.

Que, la contratación de los últimos servidores puede darse para realizar funciones de carácter temporal o accidental o para el desempeño de labores permanentes, de conformidad con lo dispuesto por los Art. 38 y 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, en el aspecto remunerativo, los servidores contratados tienen una remuneración que, según el Art. 48 del Decreto Legislativo N° 276, es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivo establece.

Que, la Ley N° 24041 otorga a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que tengan más de un (1) año ininterrumpido de servicios, una determinada estabilidad laboral, puesto que solo pueden ser cesados o destituidos incurrir en la comisión de falta grave tipificada en la Ley de la Carrera Administrativa, premio procedimiento disciplinario. No obstante, debe resaltarse que ello no implica que el servidor con más de un año ininterrumpido de servicios goce de los mismos derechos de un servidor en planilla permanente. Debemos recordar que el ingreso a la carrera administrativa supone el cumplimiento de ciertos requisitos esenciales. Sin embargo a lo señalado debemos indicar que el Art. 2 de la Ley 24041 establece que dentro de su ámbito de aplicación no están comprendido los servidores que realizan:

- Trabajos para obra determinada
- Labores en Proyectos de inversión, proyectos especiales en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.
- Labores eventuales o accidentales de corta duración
- Funciones políticas o de confianza.

En caso que un servidor se encuentre contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 por más de un año ininterrumpido, le corresponderá el beneficio que otorga la Ley N° 24041, como es de verse en el presente caso el administrado ha sido contratado bajo locación de servicios, régimen de materia civil, mas no aboral, en consecuencia su contrato que por locación quedo finalizado debido al recorte presupuestal tal como lo informa el Sub Gerente de Recursos Humanos, por lo que no puede ser reincorporado.

De la incorporación a Planilla Unica como Contratado Permanente del D.L. N° 276.

Que, es importante señalar que de acuerdo al Art. 28 del reglamento del Decreto Legislativo N° 276° “El ingreso a la administración pública en la condición de servidor de carera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la carrera administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló.

Que, el Artículo 40 del referido reglamento, referente al nombramiento de servidores contratados, ha señalado lo siguiente: El servidor contratado a que se refiere el artículo puede ser incorporado a la carrera administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos, vencido el plazo máximo de contratación, tres (3) años, la incorporación del servidor a la carrera administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada la necesidad.

Que, sin embargo se colige, debe tenerse en cuenta que las leyes de presupuesto anual han establecido la prohibición de ingreso de personal en el sector público por servicios personales así como por





nombramiento, salvo excepciones (norma con rango de ley que habilite expresamente realizar el nombramiento), de lo contrario, el ingreso a planilla como contratado permanente en el D.L. N° 276. Contraviniendo lo indicado en las leyes de presupuesto, sería nulo. Tal es así con la Ley N° 29753, publicada el 14 de Julio del 2011, se autorizo a las entidades del sector público a concluir en el año 2011 el proceso de nombramiento de personal contratado, así como la incorporación a planilla Unica como contratados permanentes en el D.L. N° 276, iniciado al amparo de la 52 disposición final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, aplicando los artículos pertinentes de los lineamientos aprobados por SERVIR (mediante Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, publicado el 19 de Diciembre del 2010. Por tanto, a partir del 1 de enero del 2012 las entidades públicas no cuentan con habilitación legal para emitir resoluciones de nombramiento, pues se encontraban sujetas a la referida prohibición, la misma que se mantiene vigente en el presente ejercicio fiscal, en virtud al Art.8 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017. De lo expuesto, si en caso un servidor contratado bajo cualquier régimen laboral con más de tres (3) años de servicios, solicite la incorporación a la Planilla Unica como Contratado Permanente del D.L. N° 276, no resulta posible dicho nombramiento, toda vez que desde el año fiscal 2012 a la actualidad, las leyes de presupuesto del sector público vienen estableciendo la prohibición de nombrar e incorporar al personal contratado de manera permanente. Al respecto, debemos indicar que los contratos de locación de servicios son contratos de naturaleza civil contemplados en el literal a) del Art. 1756 y 1764 del Código Civil y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, distintos a los contratos laborales, los cuales contemplan beneficios sociales para los trabajadores por existir en estos un vínculo laboral. No es viable el nombramiento de personas que prestas servicios por locación de servicios, ya que estas personas no se sujetan a un régimen laboral, por ello no existe mecanismo legal para su incorporación a la carrera administrativa o a gozar del derecho a la estabilidad. Lo que si puede corresponder, es que la Municipalidad en este caso, evalúe si tiene disponibilidad presupuestal para someter a concurso CAS los servicios que vienen prestando las personas mediante locación de servicios, siempre que las labores a realizar no sean de carácter temporal sino permanente.

Que, el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276°, no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados, los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276°, son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa:

- Ser ciudadano peruano en ejercicio;
- Acreditar buena conducta y salud comprobada
- Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional
- Presentarse y ser aprobado en el Concurso de Admisión, y
- Los demás que señale la Ley.

Que, el Artículo 13° del D.L. ° 276° el ingreso a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial de cada grupo ocupacional. Las vacantes se establecen en el presupuesto de cada entidad. Por lo que la Servidora no habría cumplido con los literales d) y e) del Decreto Legislativo N° 276, en consecuencia no sería factible su ingreso a la planilla como permanente en el D.L. N° 276. Máxime que a la fecha nos encontramos en la implementación para incorporación a la Ley SERVIR y que la norma citada la Ley N° 30057, desde su Publicación, determinó en sus disposiciones COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS lo siguiente: "**Segunda Reglas de Implementación**, las entidades públicas en el proceso de implementación, se sujetan a las siguientes reglas. Queda prohibida la incorporación de personas bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N°s. 276 y 728; así como cualquier forma de progresión bajo dichos regímenes, salvo en los casos de funcionarios o cargos de confianza".

Que, según el Expediente N° 05057-2013-PA/TC sentencia del Tribunal Constitucional del caso Huatuco Huatuco, establece como presente vinculante que los procesos de amparo en trámite, en el Poder Judicial y en el Tribunal Constitucional, deberán ser declarados improcedente cuando se verifiquen que un demandante no puede ser reincorporado por no haber ingresado por concurso público de méritos, para una plaza presupuestada y vacante de duración determinada"

Que, mediante Informe N° 110-2017-SGRH-MPMC-J de fecha 10.11.2017, emitido por el Sub Gerente de Recursos Humanos, en el que informa al Asesor Legal, los contratos que ha tenido la servidora, así mismo también indica la forma de ingreso para laborar en esta institución edil, del Informe se extrae que: En el año 2015 laboró bajo la modalidad de Locación de servicios por un plazo de 09 meses (Abril-Diciembre). En el Año 2016 laboró, bajo la modalidad de Locación de Servicios por un plazo de 12 meses (Enero-Diciembre). En el año 2017 laboró, bajo la modalidad de Locación de Servicios por un plazo de 10 meses (Enero-Octubre).

Que, mediante Informe Legal N° 070-2017-MPMC-J/OAJ, el Asesor Legal opina que se declare IMPROCEDENTE atender su pedido de la ex trabajadora MARÍA DEL CARMEN PANDURO PAREDES, por los motivos expuesto en el presente considerando.

Y de conformidad a lo expuesto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276° y demás normas conexas.





SE RESUELVE:

Artículo 1°.-DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la ex servidora MARÍA DEL CARMEN PANDURO PAREDES, por no estar de acuerdo a Ley, de conformidad a lo expuesto en el considerando.

Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos, Planeamiento y Presupuesto, realicen el análisis y estudio de la normatividad relativa a la incorporación de personas bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N°s. 276 y 728, más aún que nos encontramos en la etapa de tránsito de la Ley SERVIR con Resolución de Alcaldía N°375-2017-MPMC/A.

Artículo 3°.- TRANSCRIBIR el presente acto administrativo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, OCI, Sra. MARÍA DEL CARMEN PANDURO PAREDES y demás órganos estructurados.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase y Archívese.



Municipalidad Provincial
 MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ
 Juanjuí Región San Martín Perú
 José Pérez Silva
 Alcalde
 DNI: 01048262

